



Resolución Jefatural

N° 247-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe n.° 988-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 29 de mayo y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.° 2023-0567 (Sigedo n.° 41916-2025) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley n.° 27444;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.° 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Oficina de Gestión de Crédito, actualmente la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante la DICRE¹, que declara el incumplimiento de la obligación y

¹ De acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito

compele al pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, el numeral 51.3 del referido artículo establece que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria;

Que, el artículo 61 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, establece que, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante, la SEC; es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago, precisando, en los literales e) y f) del artículo 62, como parte de sus funciones, las de efectuar la cobranza preventiva de la deuda como mecanismo previo a la emisión del acto administrativo que determine el inicio de la cobranza administrativa, así como efectuar las acciones para la ejecución de la cobranza administrativa del crédito educativo y el traslado del expediente de cobranza a la Oficina de Ejecución Coactiva de Minedu, en los casos que correspondan;

Que, el artículo 46 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante, el procedimiento; disponen que la SEC gestiona el inicio a la cobranza administrativa con la emisión de una Resolución Jefatural de la DICRE, la cual constituye el acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de compelido al pago. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada Resolución Jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, la SEC remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda.;

Que, por su parte, el artículo 21 del TUO de la Ley n.º 27444, establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado;

Que, mediante el informe de vistos, la SEC, señala que, el crédito educativo n.º 2023-0567 fue otorgado al Sr. ARANGO GONZALEZ ESTEFANO GIANCARLO, como responsable de pago o titular y al Sr. ARANGO PARHUANA ELIAS ALBERTO en su condición de cotitular; quienes se obligaron a cumplir puntualmente con el repago o asumir las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente, ante el incumplimiento en el pago de dos o más cuotas del cronograma de pago;

Que, de conformidad a lo informado por la SEC, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva y habiéndose requerido el pago de la obligación, se

Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”; en concordancia a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU.

ha incurrido en el incumplimiento del repago del crédito educativo n.º 2023-0567, alcanzando la deuda a la fecha, la suma de S/ 1,636.12 (Mil seiscientos treinta y seis con 12/100 soles); por lo que corresponde dar inicio a la cobranza administrativa, declarando el incumplimiento de la obligación y requiriendo el pago total de la deuda, bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.º 29837;

Con el visto de la SEC y de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 988-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU y la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.º 2023-0567, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 2023-0567, otorgándose, al Sr. ARANGO GONZALEZ ESTEFANO GIANCARLO como responsable de pago y al Sr. ARANGO PARHUANA ELIAS ALBERTO en su condición de cotitular, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 1,636.12 (Mil seiscientos treinta y seis con 12/100 soles), de acuerdo al anexo de la presente resolución, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, de corresponder, a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución Jefatural en el portal electrónico Institucional del programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]

ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL n.º 247 -2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE



ESTADO DE CUENTA

Contrato:	202300567	Resumen de deuda	
Titular:	ARANGO GONZALEZ ESTEFANO GIANCARLO	Préstamo:	5,105.10
Garante:	ARANGO PARHUANA ELIAS ALBERTO	Saldo capital:	1,530.03
Institución educativa:		Interés:	58.85
Modalidad:	PREGRADO	Desgravamen:	29.85
Sede:		Mora:	8.49
Estado:	Moroso	Gasto administrativo:	8.90
		Total deuda:	1,636.12

Número de contrato: 202300567									
Montos calculados al: 29/05/2025									
Fecha vencimiento	Número de cuota	Capital	Desgravamen	Interés total(*)	Mora	Gasto adm.	Monto amortizado	Fecha Cancelación	Estado
13/11/2023	1	204.19	4.25	23.28	0.00	0.00	231.72	13/11/2023	Cancelada
11/12/2023	2	207.22	4.25	19.77	0.00	0.00	231.24	10/12/2023	Cancelada
11/01/2024	3	206.42	4.25	21.05	5.79	7.00	244.51	21/03/2024	Cancelada
12/02/2024	4	206.60	4.25	20.87	3.12	3.80	238.64	21/03/2024	Cancelada
11/03/2024	5	208.91	4.25	18.56	2.91	3.50	238.13	15/04/2024	Cancelada
11/04/2024	6	208.29	4.25	19.18	2.32	2.80	236.84	09/05/2024	Cancelada
13/05/2024	7	208.54	4.25	18.93	2.57	3.10	237.39	13/06/2024	Cancelada
11/06/2024	8	210.25	4.25	17.22	4.19	5.00	240.91	31/07/2024	Cancelada
11/07/2024	9	210.51	4.25	16.96	4.37	5.20	241.29	01/09/2024	Cancelada
12/08/2024	10	210.50	4.25	16.97	5.05	6.00	242.77	11/10/2024	Cancelada
11/09/2024	11	211.74	4.25	15.73	5.42	6.40	243.54	14/11/2024	Cancelada
11/10/2024	12	212.35	4.25	15.12	8.03	9.40	249.15	13/01/2025	Cancelada
11/11/2024	13	212.72	4.25	14.75	5.36	6.30	243.38	13/01/2025	Cancelada
11/12/2024	14	213.59	4.25	13.88	4.69	5.50	241.91	04/02/2025	Cancelada
13/01/2025	15	213.58	4.25	13.89	5.27	5.60	242.59	10/03/2025	Cancelada
11/02/2025	16	215.03	4.25	12.44	5.49	5.80	243.01	10/04/2025	Cancelada
11/03/2025	17	215.80	4.25	11.67	7.54	7.90	241.27		Vencida
11/04/2025	18	215.94	4.25	11.53	4.56	4.80	0.00		Vencida
12/05/2025	19	216.59	4.25	10.88	1.61	1.70	0.00		Vencida
11/06/2025	20	217.35	4.25	8.74	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/07/2025	21	217.98	4.25	6.93	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/08/2025	22	218.55	4.25	6.93	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/09/2025	23	219.21	4.25	6.93	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
13/10/2025	24	223.24	4.35	6.91	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
Total cancelado:		3,575.07	72.25	290.27	69.80	80.90	4,088.29		
(*) El interés total incluye el monto de los intereses pre-consolidación de deuda. Los intereses pre-consolidación de deuda se definen como los intereses corridos desde la fecha de cada desembolso hasta la fecha de consolidación de deuda y emisión del cronograma de pagos, exceptuando el período de gracia, período en el que no se generan los intereses sobre el capital que se adeuda, según lo normado en las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios y Crédito Talento.									

El **Total cancelado** suma los montos de las cuotas con el estado **Cancelado** y los montos amortizados